



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 27 de diciembre del 2014, los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez ingresaron dos solicitudes de acceso a la información por medio de escrito libre presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas en las que pidieron lo siguiente:

Información solicitada

1.- Copia certificada del Acuerdo INE/CG334/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 18 de diciembre del año 2014.

2.- Copia certificada del o de los medios de impugnación interpuestos por el Partido del Trabajo u otros actores ante esta H. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, en contra del acuerdo INE/CG334/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014.

3.- Copia certificada de la documentación presentada por el que suscribe para participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección del organismo público local electoral del estado de Zacatecas, entregada en fecha 21 de octubre de 2014 ante esta H. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas.

4.- Copia certificada del acuse de recibo de la documentación presentada por parte del suscrito ante esta H. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, con motivo del registro para el Procedimiento de Selección y Designación de Consejero (a) Presidente y Consejeros (as) Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, de fecha 21 de octubre de 2014

5.- Se informe la fecha y hora en que se presentó el o los medios de impugnación interpuestos por el Partido del Trabajo u otros actores ante esta H. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, en contra del acuerdo INE/CG344/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014.

6.- Se me informe el número de expediente y acuerdo respectivo mediante el cual se determina la admisión o el desechamiento en su caso por la autoridad electoral nacional del o los medios de impugnación y se publican en estrados, interpuestos por el Partido del Trabajo u otros actores ante esta H. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

Información solicitada

Electoral en el estado de Zacatecas, en contra del acuerdo INE/CG334/2014, así como la fecha y hora en que concluye el plazo para comparecer con el carácter de tercero interesado por parte del que suscribe.

2. **Ingreso de las solicitudes de información al sistema.** Las solicitudes fueron remitidas a la Unidad de Enlace (UE) el 02 de enero de 2015 e ingresadas en esa fecha al Sistema INFOMEX-INE, mismas que fueron registradas con los folios **UE/15/00008** y **UE/15/00009**.
3. **Turno a (OR).** El 06 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas (JL-ZAC), a efecto de darles trámite
4. **Respuesta del OR (JL-ZAC).** El 12 de enero del 2015, (dentro del plazo) a través del sistema y mediante oficios INE/JLE-ZAC/0239/2015 e INE/JLE-ZAC/0240/2015, la JL-ZAC dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta JL-ZAC	Tipo de información
<p>En atención a la solicitud de acceso a la información folio (...), asignada vía INFOMEX-INE de fecha 5 de enero del presente...</p> <p>Sobre el particular le informo lo siguiente mediante los numerales relacionados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No se puede proporcionar copia certificada, puesto que no es un acto propio de esta Junta Local Ejecutiva. 2.- Los medios de impugnación referidos se remitieron en original y de manera expedita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en fecha 26 de diciembre de 2014. 3.- La información fue remitida en original en su oportunidad a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el marco de la convocatoria para designar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por lo cual no se cuenta con ello. 4.- Los acuses mencionados fueron remitidos en original en su oportunidad a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el marco de la convocatoria para designar al 	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

Respuesta JL-ZAC	Tipo de información
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por lo cual no se cuenta con ello. 6.- La información corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y por ende no somos la instancia que determina la admisión o desechamiento.	
5.- Los medios de impugnación por parte del Partido del Trabajo, se presentaron el día 24 de diciembre de 2014 a las 19:00 hrs.	Pública

5. **Respuesta del OR (DS).** El 13 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DS/0032/2015 e INE/DS/0033/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado y después de que se efectuó la búsqueda de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, de cuyo resultado le comunico que la documentación con que cuenta esta Unidad Técnica es el INE/CG334/2014, relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del estado de Zacatecas", aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2014. No omito comentarle que el documento consta de un total de 161 fojas útiles	Pública

6. **Turno a (OR).** El 20 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a la Dirección Jurídica (DJ), a la Secretaría Ejecutiva (SE) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

7. **Respuesta del OR (SE).** El 21 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido) la SE dio respuesta por medio del sistema, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la SE	Tipo de información
Por lo que hace al punto 2 de las solicitudes, sobre la cual la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Zacatecas señala que remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la información relativa a Copia certificada del o los medios de impugnación interpuestos por el Partido del Trabajo u otros actores, hago de su conocimiento que efectivamente se recibió la información referida, el pasado 2 de enero de 2015, misma que fue turnada a la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica de este Instituto el mismo día. Para mayor referencia se hace llegar, vía correo electrónico, los acuses correspondientes, en virtud de que contienen datos personales.	Incompetencia

8. **Ampliación de plazo.** El 23 de enero de 2015 se notificó a los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez a través del sistema INFOMEX-INE, y por mensajería, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 27 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido) la UTVOPD dio respuesta por medio del sistema, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTVOPD	Tipo de información
UE/15/00008 <ul style="list-style-type: none">• La información solicitada en los puntos 3 y 4 consta de 66 fojas útiles.	Pública
UE/15/00009 <ul style="list-style-type: none">• La información solicitada en los puntos 3 y 4 consta de 17 fojas útiles.	

10. **Respuesta del OR (DJ).** El 30 de enero del 2015 (fuera del plazo establecido) la DJ dio respuesta por medio del sistema y tarjeta informativa,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información																		
<p>Me refiero a las solicitudes de información indicadas al rubro, recibidas en el sistema INFOMEX-INE y turnadas por la Unidad de Enlace a la Dirección Jurídica, en las cuales los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sanchez requieren la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>Con relación al o los medios de impugnación interpuestos por el Partido del Trabajo u otros actores en contra del Acuerdo INE/CG334/2014, por el que se aprueba la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2014, se informa que se localizaron tres recursos de apelación interpuestos por los Partidos Políticos MORENA, de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT), a los cuales les recayó el número de expediente que se precisa a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="329 1297 1036 1549"><thead><tr><th>Actor</th><th>Número de expediente</th><th>Número de fojas correspondiente al escrito de impugnación.</th></tr></thead><tbody><tr><td>MORENA</td><td>INE-ATG/196/2014</td><td>32</td></tr><tr><td>PRD</td><td>INE-ATG/200/2014</td><td>99</td></tr><tr><td>PT</td><td>INE-ATG/205/2014</td><td>46</td></tr><tr><td>Anexo Acuerdo INE/CG334/2014</td><td>INE-ATG/196/2014</td><td>176</td></tr><tr><td colspan="2">Total de documentos</td><td>353</td></tr></tbody></table> <p>Cabe señalar que en el expediente número INE-ATG/196/2014, se encuentra agregado el Acuerdo INE/CG334/2014 que consta de 176 fojas.</p>	Actor	Número de expediente	Número de fojas correspondiente al escrito de impugnación.	MORENA	INE-ATG/196/2014	32	PRD	INE-ATG/200/2014	99	PT	INE-ATG/205/2014	46	Anexo Acuerdo INE/CG334/2014	INE-ATG/196/2014	176	Total de documentos		353	<p>Pública</p>
Actor	Número de expediente	Número de fojas correspondiente al escrito de impugnación.																	
MORENA	INE-ATG/196/2014	32																	
PRD	INE-ATG/200/2014	99																	
PT	INE-ATG/205/2014	46																	
Anexo Acuerdo INE/CG334/2014	INE-ATG/196/2014	176																	
Total de documentos		353																	
<p>Asimismo, se advierte que en dichos documentos se encuentran contenidas partes confidenciales referentes a datos personales tales como domicilios de personas físicas, por lo que se adjuntan un amuestra de la versión original y de la versión pública correspondiente, constante en dos fojas útiles, a efecto de que sea sometida para su aprobación ante el Comité de Información, con la finalidad</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
de que sea puesta a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes.	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial de parte de la información proporcionada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el OR (DJ) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de confidencialidad de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes de los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez, este CI advierte que son idénticas en contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/00008**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/00009** formuladas por los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez.

IV. Información pública.

La JLE-ZAC, DS, UTVOPL y DJ, al dar respuesta a las solicitudes ponen a disposición de los solicitantes la información **pública** siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

DS

Punto 1 de las solicitudes

- El Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del estado de Zacatecas” INE/CG334/2014, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General el 18 de diciembre de 2014. (161 fojas útiles)

UTVOPL

Punto 3 y 4 de las solicitudes:

- Acuse de recibo y documentación presentada para participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección del OPL de Zacatecas, entregada el 21 de octubre de 2014.

Solicitud **UE/15/00008**, consta de 66 fojas útiles.

Solicitud **UE/15/00009**, consta de 17 fojas útiles.

JLE-ZAC

Punto 5 de las solicitudes:

- Los medios de impugnación por parte del Partido del Trabajo, se presentaron el día 24 de diciembre de 2014 a las 19:00 hrs.

DJ

Punto 6 de las solicitudes:

- Con relación al o los medios de impugnación interpuestos por el Partido del Trabajo u otros actores en contra del Acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

INE/CG334/2014, por el que se aprueba la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local (OPL) del Estado de Zacatecas aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2014, se localizaron tres recursos de apelación interpuestos por los Partidos Políticos MORENA, de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT), a los cuales les recayó el número de expediente que se precisa a continuación:

Actor	Número de expediente	Número de fojas correspondiente al escrito de impugnación.
MORENA	INE-ATG/196/2014	32
PRD	INE-ATG/200/2014	99
PT	INE-ATG/205/2014	46
Anexo Acuerdo INE/CG334/2014	INE-ATG/196/2014	176
Total de documentos		353

De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

La DJ al dar respuesta a las solicitudes de información señaló que lo relativo a los medios de impugnación interpuestos por el Partido del Trabajo u otros actores en contra del Acuerdo INE/CG334/2014, por el que se aprueba la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL del Estado de Zacatecas aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General el 18 de diciembre de 2014, contiene datos personales, mismos que son considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la muestra de la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada contiene datos considerados como información confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilio particular de personas físicas.
- Parte de esa información **requiere el consentimiento de los individuos para su difusión**, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: domicilios de personas físicas, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de los solicitantes la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo INE/CG334/2014, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General el 18 de diciembre de 2014. (161 fojas útiles) - Acuse de recibo y documentación presentada para participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección del OPL de Zacatecas, entregada el 21 de octubre de 2014. <li style="padding-left: 40px;">De la solicitud UE/15/00008, la información consta de 66 fojas útiles. <li style="padding-left: 40px;">De la solicitud UE/15/00009, la información consta de 17 fojas útiles. - Recursos de apelación interpuestos por los Partidos Políticos MORENA, de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT) en contra del Acuerdo
--------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

	INE/CG334/2014. (353 fojas en versión pública)
Formato disponible	Solicitud UE/15/00008 : 580 fojas certificadas. Solicitud UE/15/00009 : 531 fojas certificadas.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por los solicitantes: Mensajería, copias certificadas Derivado de lo anterior, se pone a disposición de los solicitantes la información atendiendo a la modalidad elegida por ellos al ingresar su solicitud, previo pago por concepto de cuota de recuperación. Ahora bien, dado que la información solicitada contiene documentos personales, la misma se les podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionaron y se les entregara previa acreditación de su personalidad .
Cuota de recuperación	Solicitud UE/15/00008 : 580 fojas certificadas \$9,860 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N) Solicitud UE/15/00009 : 531 fojas certificadas \$9,027 (nueve mil veintisiete pesos 00/100 M.N)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, en relación con el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD) y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

2015; así como el Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para 2015, identificado con la clave INE-ACI001/2015, aprobado el 29 de enero de este año.

VI. **Solicitud de pronunciamiento.**

Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **solicite** a la DJ se pronuncie, **a más tardar el 10 de febrero de 2015**, respecto a la “fecha y hora en que concluye el plazo para comparecer con el carácter de tercero interesado por parte del que suscribe”, en virtud de que no se turnó completa la solicitud al OR.

Lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información de los solicitantes, protegido por el artículo 6, apartado A de la Constitución.

VII. **Exhorto.**

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DJ, se realizó fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DJ, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

De igual forma, se exhorta a la UE para que al momento de turnar las solicitudes a los OR, remita la solicitud completa, a fin de hacer del conocimiento lo solicitado y así salvaguardar el derecho de acceso a la información.

VIII. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, los solicitantes podrán impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 5 de la LFD; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/00008** y **UE/15/00009**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

Segundo. Se pone a disposición de los solicitantes la información **pública** proporcionada por la JLE-ZAC, DS, UTVOPL y DJ, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, conforme al cuadro contenido en el apartado **V** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. En relación con el resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición de los solicitantes, conforme al cuadro contenido en dicho apartado.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que mediante correo electrónico **solicite a la DJ informe a la UE, a más tardar el 10 de febrero de 2015**, respecto a la fecha y hora en que concluye el plazo para comparecer con el carácter de tercero interesado por parte del que suscribe, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DJ, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** a la UE para que al momento de turnar las solicitudes a los OR, remita la solicitud completa, a fin de hacer del conocimiento lo solicitado y salvaguardar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento de los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrán interponer por sí mismos o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2015

Notifíquese a los CC. Eduardo Fernando Noyola Núñez y J. Jesús Frausto Sánchez copia de la presente resolución mediante la vía por ellos elegida al ingresar las solicitudes de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de febrero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.